

OBLIGACIONES BANCARIAS

Sustitución del objeto de la garantía financiera

[STS, Sala de lo Civil, Madrid, núm. 444/2014, del 3 de septiembre de 2014, recurso: 2528/2012, Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo, Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.](#)

Indemnización por daños y perjuicios (Desestimación) – Sustitución del objeto de la garantía financiera (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)

Indemnización por daños y perjuicios: “(...) Dirigió una demanda (...) en la que le reclamaba la indemnización de los daños y perjuicios por no haber atendido a sus instrucciones y haber realizado las operaciones de venta según sus exclusivos intereses y no los de su cliente. La suma reclamada por los daños y perjuicios eran los beneficios que hubiera podido obtener si se hubiera atendido a la orden de compra (...), y la depreciación sufrida por la participación (...) que tardó en vender (...). La acción de responsabilidad civil ejercitada lo es por los daños y perjuicios ocasionados en el curso de la relación de prestación de servicios financieros, en concreto, de gestión de fondos. La conducta habría consistido en haber desatendido las órdenes de venta de uno de los productos financieros adquiridos (...) y la orden de compra de otros productos, en atención a los propios intereses de Caixanova. Se funda exactamente en el art. 79 LMV, que regulaba los principios y requisitos a los que debían acogerse las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito y las personas o entidades que actúan en el Mercado de Valores, tanto al recibir y ejecutar órdenes, como al asesorar sobre inversiones en valores, entre los que se encuentra reducir al máximo los conflictos de intereses y, en situación de conflicto, dar prioridad a los intereses de sus clientes. El mero hecho de que el depósito Hedge Fund Caixanova fuera propio de la entidad gestora de fondos demandada, y que el capital estuviera garantizado a su vencimiento, no excluye este producto financiero del ámbito de aplicación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (...). En realidad, se trata de juzgar si el incumplimiento de las órdenes de venta y de compra, teniendo en cuenta que el depósito estaba pignorado para garantizar dos operaciones de crédito concedidas por Caixanova (...), constituyó una infracción de los reseñados deberes impuestos por el art. 79 LMV a la demandada. Esto es, si estaba justificado que Caixanova se negara a cumplir con las órdenes de venta y de compra, porque ese producto financiero estaba pignorado. (...) No cabe apreciar ninguna actuación dolosa o culposa por parte de la demandada, al no acceder a las órdenes de venta y de compra que afectaban al objeto de la garantía financiera, por lo que procedía la desestimación de la pretensión indemnizatoria contenida en la demanda.”

Sustitución del objeto de la garantía financiera: “(...) La prenda constituida sobre el Hedge Fund Caixanova, que tras la venta parcial (...) permaneció sobre la cantidad resultante de la venta y sobre el depósito Hedge Fund que restaba, era una garantía financiera, que se regía por el RDL 5/2005, a la vista de lo regulado en sus arts. 6 y 7. (...) La póliza por la que se pignoró el depósito Hedge Fund Caixanova en garantía de las obligaciones asumidas (...) en las pólizas de crédito y de línea de avales expresamente prevé (...) que "mientras existan obligaciones pendientes derivadas de esta póliza, la parte pignorante no podrá efectuar ninguna disposición del saldo de la cuenta Hedge Fund (...), ni podrá ceder, vender, transmitir, gravar o disponer en modo alguno, los derechos de crédito pignorado, salvo autorización de la Caja". De este modo, para que (...) pudiera sustituir el objeto de la prenda,

en este caso el depósito Hedge Fund Caixanova, por otro, como de hecho pretendía, necesitaba de la autorización expresa de la acreedora pignoraticia, que era Caixanova. Entraba dentro de la facultad discrecional de la demandada acceder a la orden de venta de los otros productos financieros, para sustituir el objeto de la garantía por el resultado obtenido, e incluso una parte del depósito Hedge Fund Caixanova (...), y denegar la autorización para vender la otra parte del depósito Hedge Fund, pues estaban pendientes las obligaciones garantizadas. Del mismo modo, podía negarse a sustituir el objeto de la garantía, en este caso el Hedge Fund Caixanova, por otro producto financiero pretendido por el pignorante. Esto es, la negativa a acceder a aquellas órdenes de venta y de compra constituyen el ejercicio de un derecho propio, como acreedor pignoraticio, sin que tal ejercicio pueda juzgarse (...) como una actuación contraria a las exigencias que como gestora de fondos le imponía el art. 79 LMV. En este contexto, cabe apreciar la infracción del art. 1866 CC, en la medida en que el derecho de retención sobre el objeto de la garantía queda complementado por lo dispuesto en el reseñado art. 9 RDL 5/2005 y por lo convenido en la póliza por la que se constituye la prenda.”

[Texto completo de la sentencia](#)
